

En el encabezado un Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Ayuntamiento. San Pablo del Monte, Tlax. 2024-2027. Un logo que dice San Pablo del Monte. Origen y futuro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento. San Pablo del Monte, Tlax. Secretaría del Ayuntamiento. 2024 – 2027.

ANA LUCIA ARCE LUNA, Presidenta Municipal Constitucional de San Pablo del Monte, Tlaxcala, a sus habitantes sabed:

Que con fundamento en los artículos 115 fracciones I, II y III inciso E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en uso de las facultades que a los integrantes del ayuntamiento confiere el artículo 46 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 33 fracción I, 41 fracción III y 57 fracción X de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Ante este cuerpo colegiado someto el presente REGLAMENTO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO TIPO “B” Y MANEJO DE GIROS COMERCIALES PARA EL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA del Honorable Cabildo del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala.

REGLAMENTO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO TIPO “B” Y MANEJO DE GIROS COMERCIALES PARA EL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA.

GLOSARIO

Para efectos de interpretación de este reglamento se entiende por:

I. ACUERDOS: El acuerdo hace referencia a la terminación, decisión u orden de autoridad. En derecho administrativo es una resolución unilateral, decisión de carácter ejecutivo

unipersonal, pluripersonal o un acto de naturaleza reglamentaria.

II. ADICIONAR: Se refiere a la acción de agregar o incorporar algo a un texto legal existente, como una ley, un reglamento o un contrato. Esta adición puede tomar la forma de agregar nuevos artículos, párrafos o disposiciones, o bien, complementar o aclarar los ya existentes. En esencia, es una forma de modificar o complementar una norma jurídica preexistente.

III. CLAUSURA DEFINITIVA: La clausura es una medida definitiva que implica el cierre permanente de un establecimiento. Esta medida se toma cuando el establecimiento incurre en infracciones graves o recurrentes que no son corregidas a tiempo.

IV. DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO MUNICIPAL: Entidad administrativa municipal, encargada de la aplicación del presente Reglamento.

V. ESTABLECIMIENTO COMERCIAL: Es una figura legal que se refiere a cualquier lugar físico donde se desarrolla una actividad comercial, ya sea de venta de productos o prestación de servicios.

VI. EXPEDICIÓN: Acto de escribir un documento y darle validez una persona o una institución facultada para hacerlo: expedición de un certificado escolar, la expedición de una licencia.

VII. GIRO COMERCIAL: Se refiere a la actividad económica principal que desarrolla una empresa. Define el tipo de productos o servicios que ofrece y el sector en el que opera.

VIII. GIROS COMERCIALES: Se refiere a la actividad económica que lleva a cabo un negocio, la cual está estrechamente relacionada con el tipo de productos que vende.

- IX. INSPECCIONAR:** Es la acción y efecto de inspeccionar (examinar, investigar, revisar). Se trata de una exploración física que se realiza principalmente a través de la vista, el objetivo de una inspección es hallar características físicas significativas para determinar cuáles son normales y distinguirlas de aquellas características anormales. En este sentido, es posible desarrollar inspecciones de empresas o comercios para verificar que cumplan la ley.
- X. INSPECCIÓN ADMINISTRATIVA:** es un tipo de verificación que enumera los elementos para verificación con el fin de identificar si se cumplen las condiciones requeridas para una tarea determinada.
- XI. LEY DE INGRESOS:** La Ley de Ingresos es una ley que establece cómo un gobierno obtendrá los recursos financieros (ingresos) necesarios para financiar sus gastos durante un año fiscal. Es decir, especifica las fuentes y montos de ingresos que el gobierno espera recibir, como impuestos, derechos, productos, etc.
- XII. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:** Es una autorización municipal que permite a un negocio, ya sea una persona natural o jurídica, operar legalmente en un lugar específico, esta licencia certifica que el establecimiento cumple con los requisitos legales y normativos para desarrollar actividades comerciales
- XIII. NOTIFICADOR MUNICIPAL:** Es un servidor público encargado de realizar notificaciones oficiales en nombre del ayuntamiento o municipio, ya sea a ciudadanos, empresas u otras entidades. Estas notificaciones pueden incluir citaciones, resoluciones administrativas, avisos sobre infracciones, requerimientos de pago, entre otros documentos relevantes para la gestión municipal.
- XIV. FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO:** Refiere a empleados que están asignados o ubicados en un área específica, departamento o unidad dentro de una organización, pero que también pueden tener una conexión o dependencia con otra entidad o nivel jerárquico superior.
- XV. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** Es el conjunto de trámites y formalidades que sigue la Administración Pública para tomar decisiones y llevar a cabo sus actuaciones. Este procedimiento garantiza la legalidad, transparencia y eficiencia en la actuación administrativa, protegiendo los derechos de los ciudadanos y asegurando que las decisiones se tomen de manera justa.
- XVI. PROPIETARIO:** Es aquella persona física o jurídica que ejerce la acción de propiedad o dominio de un activo. Es decir, ejerce posesión y control sobre un bien en particular.
- XVII. REFRENDO:** Es la renovación anual de la autorización para operar un negocio, asegurando que sigue cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios.
- XVIII. REGLAMENTO:** Un reglamento es un conjunto de normas o disposiciones que regulan el comportamiento o las actividades en un ámbito específico. Los reglamentos se crean para garantizar el orden y el cumplimiento de las obligaciones que tienen las personas a las que va dirigido dentro de este marco normativo.
- XIX. SANCIONES ECONOMICAS:** Se refieren a las penalizaciones impuestas por incumplimientos o infracciones, ya sea comercial, o de seguridad e higiene. Estas sanciones pueden variar desde multas económicas hasta la suspensión o cierre del establecimiento, dependiendo de la gravedad de la falta y la normativa aplicable.
- XX. SUBSANAR:** Significa reparar o remediar un defecto. Utilizamos este término con respecto al tema de la

ineficacia y subsanación de los actos jurídicos y del documento notarial. Subsanan es excusar, reparar o salvar algún desacierto, error, falta, omisión, daño, etc.

XXI. SUSPENSIÓN PROVISIONAL: Una suspensión provisional es una medida cautelar que detiene temporalmente la ejecución de un acto o decisión, ya sea en un proceso judicial o administrativo, mientras se resuelve un asunto principal. Esta medida busca evitar daños irreparables o de difícil reparación que puedan surgir de la ejecución del acto reclamado.

XXII. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Se refiere a la interrupción temporal de las actividades de un negocio o local comercial, generalmente ordenada por una autoridad debido a incumplimientos legales o reglamentarios.

XXIII. TABULADOR DE LICENCIAS: Es una herramienta que establece los costos y requisitos para obtener una licencia que permite a un establecimiento operar legalmente. Funciona como una guía para determinar el monto a pagar por la licencia, basándose en factores como el tipo de negocio, su tamaño y la ubicación, entre otros.

XXIV. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA): Es una referencia económica en México que se utiliza para determinar el valor de diversas obligaciones, multas, créditos y otros supuestos previstos en leyes federales y estatales, reemplazando al salario mínimo como referencia para estos cálculos.

TITULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden e interés público, de observancia general en el

Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala y que tiene por objeto regular el funcionamiento de las actividades comerciales que se instalen o estén instaladas en el Municipio procurando que todos los establecimientos se sujeten bajo a las bases y lineamiento de seguridad determinando por el presente ordenamiento y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

ARTICULO 2. Son autoridades encargadas de la aplicación de este Reglamento:

- I.** El H. Ayuntamiento de San Pablo del Monte, Tlaxcala, a través de;
- II.** Presidente(a) Municipal;
- III.** Tesorería Municipal;
- IV.** Dirección de Desarrollo Económico;
- V.** Dirección de Desarrollo Urbano;
- VI.** Coordinación de Protección Civil.

ARTÍCULO 3. Los giros comerciales se clasificarán como tipo “B”, los cuales son los siguientes:

- I.** Hoteles, moteles y auto hoteles;
- II.** Estéticas, salones de belleza y clínicas de belleza;
- III.** Giros donde se vendan y consuman alimentos naturales y/o procesados;
- IV.** Establecimientos donde se alimente, reproduzca o se sacrifiquen animales o que se conserven, vendan o distribuyan carnes para consumo;
- V.** Giros que distribuyan, expendan, manejen o produzcan sustancias peligrosas;
- VI.** Estaciones de Servicio (Gasera, Gasolineras, Laboratorios Químicos, Lavado Engrasado);
- VII.** Giros dedicados a la operación y venta de boletos o billetes permitidos por la Ley;

- VIII. Giros dedicados al funcionamiento de juegos mecánicos;
- IX. Baños, baños públicos y albercas públicas;
- X. Salones de Billar, Mesas de Juego y diversiones similares;
- XI. Centros deportivos, clubes y escuelas de deportes;
- XII. Expendios de Tortillería Industrial;
- XIII. Mercados Municipales;
- XIV. Tianguis y mercados sobre ruedas;
- XV. Talleres de reparación automotriz en general;
- XVI. Cualquier otro establecimiento de giro comercial que no este en este presente ordenamiento.

ARTICULO 4. Para el funcionamiento de cualquier giro comercial, o de prestación de servicios, que se dedique al comercio fijo o comercio temporal, se requiere de licencia o permiso, que otorgará el H. Ayuntamiento de San Pablo del Monte, a través de la Dirección de Desarrollo Económico sujetándose a lo dispuesto por este Ordenamiento.

ARTICULO 5. Por inscripción y refrendo al padrón municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, para giros comerciales, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará la tarifa de acuerdo al siguiente tabulador.

- I. Para la expedición de licencias de funcionamiento, a los propietarios de establecimientos comerciales, que cuenten con una superficie de 0.0 m² a 60.0 m², se les aplicara la tarifa de apertura mínima.
- II. Por consiguiente, propietarios de establecimientos comerciales con una superficie de 60.01 m² a 120.0m², se les aplicara la tarifa máxima.

- III. El refrendo de la Licencia de Funcionamiento, se cobrará 70 % por ciento del valor de la expedición.

TABULADOR DE LICENCIAS TIPO B.

DESCRIPCION.	APERTURA MAXIMO UMA. 60.01 m ² a 120.0m ²	APERTURA MINIMO UMA. 0.0 m ² a 60.0 m ²
Abarrotes en General sin venta de vinos y licores y/o cerveza.	15	7
Academia de Baile.	12	5
Accesorios y equipo para construcción.	22	10
Accesorios y refacciones para vehículos automotores	60	20
Agencia de autos nuevos.	350	180
Agencia de autos seminuevos y usados.	220	100
Agencias de empleos.	15	7
Agencia de espectáculos	60	40
Agencias de motocicletas nuevas.	44	22
Agencias de Publicidad.	15	7
Agencias de seguros y fianzas.	22	10
Agencias de viaje.	22	10
Agua purificada.	15	7
Alquiler de mobiliario y lonas.	15	7
Alquiler de traje de etiqueta y vestidos.	15	7
Alimentos, antojitos.	10	3
Alimentos, taquería.	30	15
Arrendamiento de automóviles.	15	7
Artesanías.	10	3
Artículos agropecuarios.	15	7
Artículos de bonetería y corsetería.	9	4
Cocina Económica	12	5
Cocinas Integrales.	22	10
Colchones.	60	30

Consumibles Textiles.	50	20
Consultorio medico	15	10
Consultorio de cuidado personal; podólogo, dermatólogo, spa, etc.	15	10
Corredor Notarial.	22	10
Cosméticos, perfumes y productos de belleza.	15	7
Cremerías y Salchicherías.	15	7
Cristalerías.	15	7
Depósito de Refrescos.	22	10
Despacho de contadores, auditores y asuntos fiscales.	22	10
Dulcerías con Bodega.	25	15
Dulcería en zona centro sin bodega.	15	7
Dulcería en zona periférica sin Bodega.	10	4
Empacadoras de carne.	160	80
Equipo de Audio y Video.	22	10
Equipo de cómputo.	15	7
Equipo Industrial y Comercial.	22	10
Equipos de radio comunicación.	25	15
Escuelas e Instituciones.	90	40
Estación de servicio gas/ gasolina/ diésel.	150	75
Estacionamiento Publico.	50	25
Estancia Infantil.	25	12
Establecimiento para toma de muestras de laboratorios.	40	25
Estructuras de acero y metálicas.	22	10
Expendios de Huevo y sus Derivados.	12	5.
Farmacias Franquicias.	91	64
Farmacias Genéricas.	45	21
Ferretería.	45	20
Florería.	15	7
Fotocopiadoras y equipos de impresión.	22	10

Fotografía, revelador y accesorios.	22	10
Gestoría Vehicular.	30	15
Gimnasios.	30	15
Herrería.	15	7
Hospitales.	250	125
Hoteles y Auto Hoteles	200	150
Hotel Económico.	60	30
Imprentas	25	15
Inmobiliaria y/o bienes raíces	22	10
Instalaciones de Gas.	12	5
Instalaciones Deportivas.	25	11
Instalaciones Eléctricas.	12	5
Instalaciones Industriales.	120	60
Jarcería	20	10
Jardín De Fiestas.	45	22
Joyerías.	40	25
Juegos de video electrónicos.	20	10
Juegos infantiles.	20	10
Juguerías.	15	7
Laboratorio de diagnóstico clínico.	80	35
Laminas en Gral.	15	7
Lavado de Autos.	30	15
Lavanderías.	15	7
Lecherías.	15	7
Maquinaria agrícola.	22	15
Maquinaria Industrial.	22	15
Maquinaria para Construcción.	22	15
Maquinaria Industrial Textil.	120	50.
Materiales de construcción.	50	25
Mercerías.	12	5

Mini super o tienda de autoservicio sin venta de vinos y licores y/o cerveza.	50	25
Miscelánea sin venta de vinos y licores y/o cerveza.	45	25
Mobiliario y equipo electrónico.	22	15
Motel sin venta de bebidas alcohólicas.	100	50
Mueblerías.	22	15
Notaria publica y/o actuarial	100	50
Oficinas Administrativas.	60	47
Óptica.	15	7
Organización de eventos, fiestas y viajes recreativos.	60	30
Paletería y nevería.	15	7
Panadería.	15	7
Panadería y repostería.	22	15
Papelería y artículos escolares.	50	30
Peluquerías.	15	5
Pescaderías.	15	7
Pinturas, barnices y esmaltes.	50	30
Pollería.	16	7
Restaurante sin venta de vinos y licores y/o cerveza.	50	20
Rosticerías.	50	30
Rótulos.	10	5
Salones de baile.	45	22
Salones de belleza y/o estética.	15	7
Salones de Fiesta.	45	22
Sanitarios Públicos.	10	4
Sastrerías.	10	4
Servicios de grúas y arrastre.	70	35
Servicios funerarios.	22	10
Taller de Bicicletas.	12	5

Taller de costura y maquiladoras.	45	22
Taller de electricidad.	15	7
Taller de embobinado de motores.	15	7
Taller de Hojalatería y Pintura.	40	20
Taller de mantenimiento automotriz.	40	20
Taller de mantenimiento de electrodomésticos y eléctricos.	15	7
Taller de mantenimiento industrial.	60	30
Taller de motocicletas.	25	10
Taller de reparación de calzado.	10	4
Taller de reparación de relojes y joyerías.	15	7
Taller de Torno.	15	7
Telefonía Móvil.	22	15
Tendejón sin venta de vinos y licores y/o cerveza	15	5
Terminal de autobuses.	200	100
Tienda naturista.	15	7
Tiendas Departamentales.	250	100
Veterinaria, alimentos.	35	10
Viveros y ornamentos	20	10
Vulcanizadoras; talacherías.	10	4
Zapatería	25	15
Todos los demás giros comerciales no contemplados en este artículo sin venta de bebidas alcohólicas.	20	15
Todos los demás giros industriales no contemplados en este artículo.	120	60

CAPÍTULO II APERTURA DE NEGOCIOS

ARTÍCULO 6.- La persona interesada en obtener su respectiva licencia de funcionamiento Tipo “B”, deberá presentarse en la Dirección de Desarrollo Económico para realizar el trámite para la expedición, presentará los siguientes requisitos:

- I.** Solicitud de Trámite, expedido por la Dirección de Desarrollo Económico Municipal.
- II.** Uso de Suelo Comercial expedida por Desarrollo Urbano Municipal vigente.
- III.** Una identificación oficial vigente.
- IV.** Dictamen de Protección Civil Municipal Vigente.
- V.** Comprobante de Pago de Agua Potable Actualizado.
- VI.** Constancia de Salud COEPRIST (Si así lo requiere el giro comercial).
- VII.** 3 fotografías del establecimiento, de la cual 1 exterior y 2 interiores.

CAPÍTULO III REFRENDO DE NEGOCIOS

ARTICULO 7.- La licencia de funcionamiento tipo “B”, se deberá refrendar cada año fiscal por su titular, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos de San Pablo del Monte, Tlaxcala, y para ello presentará los siguientes requisitos:

- I.** Solicitud de trámite, expedido por la Dirección de Desarrollo Económico Municipal.
- II.** Dictamen de Protección Civil vigente.
- III.** Uso de Suelo Comercial, expedido por Desarrollo Urbano Municipal vigente.
- IV.** Comprobante de Agua Potable al Corriente.

- V.** Presentar licencia original.
- VI.** Fotografías en caso de modificación del establecimiento.
- VII.** Una identificación oficial vigente.

CAPITULO IV AUTORIZACIONES DE LICENCIA

ARTICULO 8.- Cumplido con los requisitos mencionados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento, la Dirección de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de San Pablo del Monte, Tlaxcala; procederá en un término de 5 días hábiles y previo el pago de los derechos correspondientes a expedir la Licencia de Funcionamiento respectiva, de acuerdo a lo establecido en la Clausula Segunda Obligaciones de “El Municipio” apartado 1. En materia de expedición de licencias o refrendo, fracción IV del Convenio de Coordinación y Colaboración Institucional en Materia Fiscal Estatal.

ARTICULO 9.- La Dirección de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de San Pablo del Monte, Tlaxcala, tendrá la facultad dentro del plazo señalado en el artículo anterior de analizar si es procedente o no, la expedición y entrega de la respectiva Licencia.

ARTICULO 10.- En caso de que el solicitante no presente los documentos requeridos en el presente Reglamento; la Dirección de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de San Pablo del Monte, Tlaxcala, concederá un plazo de diez días naturales, para que los interesados cumplan con los mismos. En caso contrario se tendrá como no presentada la solicitud y no se expedirá la Licencia de Funcionamiento, lo anterior con fundamento en lo establecido en la Clausula Segunda Obligaciones de “El Municipio” apartado 1. En materia de expedición de licencias o refrendo, fracción II último párrafo del Convenio de Coordinación y Colaboración Institucional en Materia Fiscal Estatal.

CAPITULO V NOTIFICADOR

ARTICULO 11.- El notificador una vez constituido en el domicilio del establecimiento, se presentará con identificación oficial vigente, expedida y validada por el secretario del H. Ayuntamiento de San Pablo del Monte, Tlaxcala.

ARTICULO 12.- Una vez acreditada su personalidad, procederá a informarle a los propietarios o encargados del establecimiento comercial, los motivos que fundamentaron su visita.

En caso de que el propietario o encargado del establecimiento no tenga a la vista los documentos que acrediten la operación del establecimiento; se les notificará interponiendo un plazo de tres días hábiles, para que se presenten al Departamento de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de San Pablo del Monte, Tlaxcala; a informarse de los documentos o requerimientos, que necesita para la regularización del establecimiento, en caso de que el propietario o encargado una vez recibida la primera notificación y recaiga en ser omiso se les visitará una segunda vez otorgando el mismo término de tres días hábiles, en caso de no subsanar se procederá a una visita de verificación.

ARTICULO 13.- La Notificación deberá contener, nombre del propietario o representante legal del establecimiento, giro comercial, domicilio del establecimiento, fecha de expedición y la hora de notificación, así como el número de notificación, nombre y firma de la autoridad que expida la orden fundada y motivada.

ARTICULO 14.- El notificador tendrá, el único objetivo de presentarse a los establecimientos comerciales de la jurisdicción del municipio e invitarlos en caso de que no cuenten con la normativa vigente, a regularizar el trámite de la Licencia de Funcionamiento.

CAPITULO VI. INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN.

ARTICULO 15.- La Dirección de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de San Pablo del

Monte, Tlaxcala; en la verificación e inspección del cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente reglamento, designará al personal facultado para ejecutar las mismas.

ARTICULO 16.- La Dirección de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de San Pablo del Monte, Tlaxcala tendrá la facultad dentro del plazo señalado correspondiente a las notificaciones de regularización, a realizar visitas de inspección, para verificar que el establecimiento y local, reúna las condiciones adecuadas para su funcionamiento.

Las inspecciones y verificaciones se sujetarán a lo siguiente:

- I. Se realizará por el personal designado por el/la Presidente(a) Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Pablo del Monte, Tlaxcala facultado en lo establecido en el artículo 41 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, quien tendrá una orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble a verificar, el objeto de la verificación, con los lineamientos bajo los cuales se debe desarrollar, así como el fundamento legal y la motivación que dio origen a la misma, el nombre completo, fecha de expedición de la orden la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del personal designado para llevar a cabo la inspección.
- II. La comisión integrada por las áreas de Protección Civil, Desarrollo Urbano, Seguridad Pública y Desarrollo Económico, el día de la verificación o inspección, deberá portar su identificación oficial expedida por parte del Ayuntamiento de San Pablo del Monte, Tlaxcala, la cual se presentará al titular de la licencia de funcionamiento o en su caso, ante la persona a cuyo cargo esté en el establecimiento, para identificarse, y procederá a entregar copia legible de la orden de inspección expedida y que faculta a la comisión para realizarla;

- III. El personal con el que se actúa, deberá verificar y cerciorarse que el bien corresponda con el señalado en la orden y deberá establecer en el acta de diligencia, los elementos que utilizó para verificar el domicilio y tomará fotografías del exterior del bien inmueble, las cuales se deberán adicionar al mismo;
- IV. La Dirección de Desarrollo Económico dentro del término de tres días hábiles siguientes a la fecha de la inspección, dará inicio al Inicio de Procedimiento Administrativo de Ejecución de acuerdo a lo establecido en el título décimo tercero capítulo IV del Código Financiero.
- V. En base a los oficios girados por parte del Centro de Control, Comando, Comunicaciones, Cómputo, Coordinación e Inteligencia (C5i) de Tlaxcala, de las denuncias anónimas del 911 y/o 089; podrá ejecutarse la visita de inspección al establecimiento observado, por el personal designado del H. Ayuntamiento, sin previas notificaciones.

TITULO II DE LAS PROHIBICIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

CAPITULO I SANCIONES

ARTÍCULO 17.- Las sanciones se sujetarán, a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala; y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 18.- La clausura definitiva del local comercial procede cuando:

- I. Se verifique y compruebe que su funcionamiento provoca algún daño, ponga en riesgo o peligro inminente la seguridad e integridad física de las personas que trabajen, asistan al lugar, así como a la población que habita en el entorno del lugar donde se ubique;

- II. Proporcionar información falsa en la solicitud de licencia de funcionamiento, permiso o empadronamiento, o en la solicitud de refrendo, o en caso de la documentación que acompañe dicha solicitud;
- III. Exender o vender productos o sustancias que causen daños, o sean peligrosas, tóxicas o nocivas para la salud, como son, drogas ilícitas o el uso indebido de medicamentos recetados, los solventes, inhalantes, pinturas en aerosol, pegamentos con solventes orgánicos, thinner, aguarrás o similares, a menores de edad o a personas en estado inconveniente o incapaces, o consentir su inhalación dentro del establecimiento;
- IV. No tener a la vista en el establecimiento, la licencia de funcionamiento vigente, o en su caso, solicitud de licencia o refrendo, recibirá suspensión provisional y multa de 5 A 7 UMA.
- V. No respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento o realizar otra actividad distinta o cambiar de domicilio, sin la autorización correspondiente, se sancionará con la clausura del establecimiento y multa de 10 a 200 UMA.
- VI. Colocar anuncios, carteles o realizar publicidad sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, se deberá pagar de 5 a 21 UMA.
- VII. Invadir con actividades comerciales la vía pública, entendido esta como banquetas, calles y avenidas, se deberá pagar de 5 a 30 UMA.
- VIII. En caso de no subsanar las observaciones después de inspección por llamadas de emergencia, se sancionará con suspensión provisional del cual se deberá pagar una multa de 50 a 80 UMA.

ARTICULO 19.- En caso de que en los establecimientos ocurran hechos con apariencia de

delito, de cualquier naturaleza, y estos sean cometidos por los titulares o empleados de este, se procederá de inmediato a la clausura y de inmediato se procederá a informar a la autoridad competente.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA Y CANCELACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 20.- En caso de que se determine la clausura definitiva y cancelación de la Licencia de Funcionamiento se ajustará al siguiente procedimiento:

- I.** Iniciaré con la clausura que realice el personal facultado por la Dirección de Desarrollo Económico del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala; en los casos previstos del presente reglamento.
- II.** El/La director(a) de Desarrollo Económico, solicitaré dentro del término de cinco días hábiles, que inicie el procedimiento de clausura definitiva y cancelación de licencia de funcionamiento, remitiendo dicha solicitud, así como las actas realizadas en el que conste las circunstancias y preceptos que originaron la clausura de acuerdo a lo establecido en la Clausula Segunda Obligaciones de “El Municipio” apartado 1. En materia de expedición de licencias o refrendo, fracción i) del Convenio de Coordinación y Colaboración Institucional en Materia Fiscal Estatal.
- III.** El/La directora(a) de Desarrollo Económico, tendrá la facultad de analizar la solicitud y en caso de que determine fundada y procedente la solicitud, dictará el acuerdo que determine el inicio del procedimiento de Clausura Definitiva y Cancelación de Licencia de Funcionamiento Tipo “B”.
- IV.** Una vez emitido el acuerdo, se procederá a la notificación al presidente(a) Municipal.

V. El titular de la licencia de funcionamiento podrá manifestar lo que a su derecho e interés convenga y deberá ofrecer pruebas que justifiquen su dicho. En caso de no realizar manifestación alguna dentro del término de 5 días hábiles, se tendrán por ciertos los hechos que motivaron la clausura, y se procederá a dictar resolución imponiendo las sanciones que procedan de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala; y demás disposiciones aplicables.

VI. En caso de que se dé contestación por parte del titular de la licencia de funcionamiento, dictará acuerdo sobre la admisión de las pruebas y señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; en la Dirección de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de San Pablo del Monte, Tlaxcala.

CAPITULO III OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 21.- Las obligaciones de los dueños, encargados y empleados de los establecimientos son:

- I.** Pagar las contribuciones que exige la Ley.
- II.** Tener la Licencia respectiva vigente.
- III.** Exhibir en lugar visible al público y con carácter de legible la licencia de funcionamiento.
- IV.** Obtener el Dictamen de Protección Civil y Uso de Suelo Comercial de Desarrollo Urbano.
- V.** No invadir la vía pública, ni banquetas, con fundamento en los artículos 31 fracción II y VI; 33 fracción II de las Normas Técnicas de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala;

CAPITULO IV HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 22. - Son sujetos obligados del cumplimiento del presente ordenamiento las personas físicas y morales, que realizan actividades a través del funcionamiento de establecimientos, los cuales deberán contar con la licencia o permiso respectivo para su funcionamiento.

- I.** Servicios: Los establecimientos comerciales de servicios son aquellos que ofrecen una variedad de servicios a los consumidores y estarán operando en un horario de 08:00 a 23:00 horas.
- II.** Alimentos: Giros donde se vendan y consuman alimentos: en un horario De 08:00 a 22:00 horas.
- III.** Giros donde se vendan y consuman alimentos naturales y/o procesados. De 09:00 a 22:00 horas.
- IV.** Establecimientos donde se alimente, reproduzca o se sacrifiquen animales o que se conserven, vendan o distribuyan carnes para consumo humano. (Carnicerías) De 05:00 a 20:00 horas.
- V.** Giros que distribuyan, expendan, manejen o produzcan sustancias Peligrosas como: Estaciones de Servicio (Gasolineras, Laboratorios Químicos), 24 Horas.
- VI.** Establecimientos que presten servicios relacionados al sector salud. (Farmacias, Clínicas Privadas y Consultorios), 24 horas.
- VII.** Empresas, Cadenas Comerciales, Tiendas de Auto/Servicio, Centros Comerciales Tiendas Departamentales y/o Franquicias, de 07:00 a 22:00 horas.
- VIII.** Gimnasio, Centros deportivos, clubes y escuelas de deportes de 06:00 a 22:00 horas.
- IX.** Salones de Billar, Mesas de Juego y diversiones similares. 11:00 a 23:00 horas.

- X.** Expendios de Tortillería Industrial. 09:00 a 22:00 horas.
- XI.** Gaseras de 07:00 a 22:00 horas.
- XII.** Empresas o talleres de maquila (talavera, ónix, cerámica, popotillo, bisutería y/o manualidades) de 08:00 a 20:00 horas.
- XIII.** Industrias de la transformación (fundición, torno, molinos).
- XIV.** Taller mecánico, muelles, refaccionarias de 08:00 a 20:00 horas.

ARTICULO 23. - La aplicación de este Reglamento su verificación y aplicación de sanciones estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Económico en caso necesario se solicitará el auxilio de Seguridad Publica, Dirección Jurídica, Desarrollo Urbano y Protección civil.

CAPÍTULO V DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 24. - Los particulares afectados por la aplicación del presente Reglamento podrán inconformarse en contra de la autoridad que se trate, mediante el recurso de inconformidad, que se tramitará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I.** El particular deberá presentar por escrito la inconformidad ante la Secretaría del H. Ayuntamiento de San Pablo del Monte, Tlaxcala, dentro de los diez días hábiles siguientes al acto que estime le causa agravio, ofreciendo y en su caso adjuntando las pruebas correspondientes.
- II.** Cuando la impugnación se presente por quien se ostente como representante legal del recurrente, éste deberá acreditar su personalidad en términos de lo dispuesto por la legislación civil del Estado.
- III.** Al admitirse el recurso, se admitirán o desecharán las pruebas ofrecidas, señalándose en su caso, fecha para el desahogo de las mismas, una vez ocurrido lo cual, se permitirá alegar al recurrente.

- IV. Una vez desahogada la audiencia a que se refiere la fracción anterior, deberá resolverse lo que en derecho proceda dentro de un término de treinta días hábiles, revocando, modificando o confirmando el acto recurrido.

C. MARÍA GUADALUPE LOAIZA CANTOR

Directora de Desarrollo Económico

Rúbrica y Sello

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento deberá publicarse en el órgano de difusión municipal y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se abroga cualquier reglamento o disposición legal de igual o menor jerarquía que contravenga al presente ordenamiento municipal.

TERCERO. Se faculta al Titular de la Presidencia Municipal Constitucional de San Pablo del Monte, Tlaxcala, para resolver en lo particular los casos no previstos expresamente en el presente Reglamento.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO DEL
MONTE, TLAXCALA.

MTRA. ANA LUCIA ARCE LUNA

Presidenta Municipal Constitucional del
H. Ayuntamiento De San Pablo Del Monte,
Tlaxcala.
Rúbrica y Sello

LIC. ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Secretario de Ayuntamiento
Rúbrica y Sello

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (RFBROA).

